



Castilla-La Mancha

## TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO DE RADIOTERAPIA

La LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias establece en su artículo 3.2 que:

Los **profesionales del área sanitaria de formación profesional** se estructuran en los siguientes grupos:

a) **De grado superior:** quienes ostentan los títulos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética, en Documentación Sanitaria, en Higiene Bucodental, en Imagen para el Diagnóstico, en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, en Ortoprotésica, en Prótesis Dentales, en Radioterapia, en Salud Ambiental y en Audioprótesis.

b) **De grado medio:** quienes ostentan los títulos de

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y en Farmacia.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21340-consolidado.pdf>

Por otra parte, la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, establece para el Personal Sanitario Técnico las categorías de Higienista Dental, Técnico/a Superior Sanitario (según especialidad) y Auxiliar de Enfermería.

Por lo tanto, para ejercer la profesión de **Técnico/a superior sanitario de radioterapia** hay que estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- **Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría**, establecido en el Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre.
- **Técnico Superior en Radioterapia\***, establecido por el Real que el título de Técnico Superior Decreto 544/1995, de 7 de abril.
- **Técnico Especialista en Radioterapia, rama Sanitaria\*** de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa
- **Técnico Especialista en Medicina Nuclear, rama Sanitaria\*** de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

\*Con los mismos efectos académicos y profesionales que el primer título citado.